



RESOLUCIÓN

Vista la memoria propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con el artículo 143 d) de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y con lo dispuesto en los artículos 9.2 a), 22.3 a) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones,

RESUELVO

- I. Conceder una subvención nominativa por importe de DIECISÉIS MIL EUROS (16.000,00 €) a la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, NIF Q3918001C, con destino a financiar el coste de realización de la edición 2025 de los cursos de verano relacionados con materias de industria, energía, minas e innovación.
- II. Autorizar y disponer un gasto por importe de DIECISÉIS MIL EUROS (16.000,00 €) a favor de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, NIF Q3918001C, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.494M.444.01 de la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.
- III. Los cursos de verano y actividades culturales objeto de la subvención serán los que se citan a continuación:
 1. Curso CA.3.2 “DEEP INTO DATA SCIENCE (IX EDICIÓN)”, con una duración de 30 horas. Fecha de celebración: del 7 al 11 de julio.
 2. Curso T.O. 3.2 ECONOMÍA CIRCULAR, MINERÍA Y RECICLAJE: DEL RESIDUO A LA MATERIA PRIMA” con una duración de 20 horas. Fecha de celebración: del 7 al 11 de julio.
 3. Curso S.A.4.1 “MOVILIDAD DEL FUTURO. OPORTUNIDADES Y SOSTENIBILIDAD” con una duración de 20 horas. Fecha de celebración: del 14 al 18 de julio.
 4. Actividades culturales: 21,22 y 17 de julio:
 - i. Las Marismas de Alday, un oasis entre el asfalto
 - ii. El Geoparque Costa Quebrada y su entorno. Proteger educando
 - iii. Cambio climático. Ciencia vs. Negacionismo
- IV. Se considerarán subvencionables todos los gastos derivados de la organización de los citados cursos, tales como honorarios del profesorado y gestores responsables, materiales, difusión y publicidad, transporte, alojamiento, manutención y gastos generales que, habiendo sido realizados en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del presente año 2025, se encuentren efectivamente pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención al que se hace referencia en el apartado séptimo de la presente Resolución.
- V. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o



privados, incluidos los ingresos por matrículas de alumnos, con los límites establecidos en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- VI. El importe total de la subvención se abonará a la Universidad de Cantabria en un pago único anticipado, sin necesidad de presentar garantías, tras la notificación de la presente Resolución.

A tal efecto, y al objeto de permitir verificar previamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con la normativa reguladora, la Universidad de Cantabria autoriza expresamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para recabar la información necesaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Gobierno de Cantabria.

- VII. A fin de acreditar el cumplimiento de los objetivos previstos, la Universidad de Cantabria presentará, antes del día 1 de abril de 2026, la correspondiente cuenta justificativa, comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación, firmada, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, o en su caso, de las desviaciones habidas.
- b) Memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá estar debidamente y firmada y contener:
 - Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor (nombre y NIF), número del documento, fecha de emisión, concepto, importe y fecha de pago. Asimismo y, en su caso, se indicará el grado de imputación de gastos de personal propio incorporados a dicha relación.
 - Original y copia de las nóminas, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la citada relación, para su estampillado y compulsas, acompañados de sus correspondientes justificantes de pago bancario. Se incluirá también el Modelo 111 del IRPF correspondiente a las retenciones que, en su caso, se hayan practicado a por dicho concepto a trabajadores, profesionales y empresarios.



- Declaración responsable acreditativa del importe, procedencia y aplicación de fondos, tanto propios como ajenos, incluidas las matrículas de alumnos, a la financiación de la actividad subvencionada.
 - Los tres presupuestos que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deba haber solicitado la beneficiaria.
- c) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los extremos establecidos en cuanto a publicidad en el apartado octavo de la presente Resolución.
- d) Declaración responsable relativa a la publicidad de las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado noveno de la presente Resolución.

VIII. En toda manifestación de promoción y difusión pública de la actividad subvencionada, se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de su financiación. A tal efecto, el nombre y logotipos del Gobierno de Cantabria, Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio o Dirección General de Industria, Energía y Minas figurarán en todos los elementos de promoción y difusión de los cursos (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, página web, etc.), así como en cuanta documentación se genere.

Del mismo modo, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio podrá requerir de la Universidad de Cantabria informes sobre las actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio, pudiendo realizar, cuando lo considere conveniente, presentaciones públicas de dichas acciones y sus resultados mediante ruedas de prensa, jornadas, comunicados, etc.

- IX. Corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el control y seguimiento de las actividades que constituyen el objeto de la subvención, a cuyo efecto podrá recabar de la Universidad de Cantabria cuanta información y/o documentación considere oportuna.
- X. Igualmente, la Universidad de Cantabria deberá facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- XI. En todo lo no previsto anteriormente, y, en particular en materia de revocación y reintegro de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17



de julio, de Subvenciones de Cantabria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

- XII. Asimismo, en cuanto a la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se hace constar que, cuando el cumplimiento por parte de la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por parte de ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en la cláusula XI de este Convenio.

Cuando se acredite el incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, recogida en el punto VIII, será causa del reintegro parcial del 5 % del importe de la subvención. No obstante, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado apartado y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO, INTERVENCIÓN DELEGADA, DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS e INTERESADO.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO,
Fdo.: Eduardo Carmelo Arasti Barca

